

CARMEL J. ANGELO
Chief Executive Officer
Clerk of the Board



**COUNTY OF MENDOCINO
BOARD OF SUPERVISORS**

CONTACT INFORMATION
501 Low Gap Road • Room 1010
Ukiah, California 95482
TELEPHONE: (707) 463-4221
FAX: (707) 463-7237
Email: bos@mendocinocounty.org
Web: www.mendocinocounty.org/government/board-of-supervisors

**ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD
DEL CONDADO DE MENDOCINO QUE DIRIGE A TODOS LOS INDIVIDUOS QUE
VIVEN EN EL CONDADO A ALBERGARSE EN SU LUGAR DE RESIDENCIA, EXCEPTO
QUE PUEDEN DEJAR PROPORCIONAR O RECIBIR CIERTOS SERVICIOS ESENCIALES
O PARTICIPAR EN CIERTAS ACTIVIDADES ESENCIALES Y TRABAJAR PARA
NEGOCIOS ESENCIALES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES; EXENTANDO A
INDIVIDUOS QUE EXPERIMENTAN LA SIN HOGAR DEL REFUGIO EN LUGAR,
ORDENOS PERO INSTITUYEN A ENCONTRAR AGENCIAS DE REFUGIO Y GOBIERNO
PARA PROPORCIONARLO; DIRIGIR A TODOS LO NEGOCIOS Y AGENCIAS
GUBERNAMENTALES PARA QUE DEJEN DE FUNCIONAR LAS OPERACIONES NO
ESENCIALES EN LAS LOCACIONES FÍSICAS DEL CONDADO; PROHIBIENDO TODAS
LAS REUNIONES NO ESENCIALES DE CUALQUIER NÚMERO DE INDIVIDUOS; Y
PEDIR LA CESACIÓN DE TODOS LOS VIAJES NO ESENCIALES**

FECHA DE PEDIDO: 24 DE MARZO DE 2020
EFECTIVO HASTA RESCINDIDO

Por favor lea esta orden cuidadosamente. La violación o incumplimiento de esta Orden es un delito menor que se castiga con una multa, encarcelamiento o ambos. (Código de Salud y Seguridad de California 120295, et seq.)

BAJO LA AUTORIDAD DE CALIFORNIA, SECCIONES DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD 101085 Y 120175, Y SECCIÓN DE CÓDIGO PENAL 409.5(a), EL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE MENDOCINO ("OFICIAL DE SALUD") ORDENA:

Esta Orden por la presente rescinde las órdenes de Refugio en el lugar emitidas previamente por el Oficial de Salud del Condado de Mendocino. Los pedidos y revisiones más actualizados se reflejan en rojo.

1. La intención de esta Orden es asegurar que el número máximo de personas se auto-Aisle en sus lugares de residencia en la mayor medida posible, al tiempo que permite que los servicios esenciales continúen, para frenar la propagación de COVID-19 en la mayor medida posible . Cuando las personas necesitan salir de sus lugares de residencia, ya sea para obtener o hacer servicios vitales, o para facilitar actividades autorizadas necesarias para la continuidad de la vida

CARMEL J. ANGELO
Chief Executive Officer
Clerk of the Board



COUNTY OF MENDOCINO
BOARD OF SUPERVISORS

CONTACT INFORMATION
501 Low Gap Road • Room 1010
Ukiah, California 95482
TELEPHONE: (707) 463-4221
FAX: (707) 463-7237
Email: bos@mendocinocounty.org
Web: www.mendocinocounty.org/government/board-of-supervisors

social y comercial, deben en todo momento cumplir razonablemente con los requisitos de distancia social definidos en la Sección 9 abajo. Todas las disposiciones de esta Orden deben interpretarse para efectuar esta intención. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta orden constituye una amenaza inminente para la salud pública.

2. Todas las personas que viven actualmente en el condado de Mendocino (el "Condado") tienen la orden de refugiarse en su lugar de residencia. En la medida en que las personas utilicen espacios compartidos o al aire libre, deben mantener en todo momento lo más razonablemente posible distanciamiento social de al menos seis pies de cualquier otra persona cuando estén fuera de su residencia. Todas las personas pueden salir de sus residencias solo para Actividades Esenciales, Funciones Gubernamentales Esenciales, o para operar Negocios Esenciales, todo tal como se define en la Sección 9. Se recomienda encarecidamente a las personas sin hogar que obtengan refugio, y se recomienda encarecidamente a las entidades gubernamentales y de otro tipo que hagan que dicho refugio esté disponible lo antes posible y en la mayor medida posible (y que utilicen los Requisitos de distancia social en su operación)

3. Todos los negocios con una instalación en el Condado, excepto los negocios Esenciales como se define a continuación en la Sección 9, tienen la orden de cesar todas las actividades en las instalaciones ubicadas dentro del Condado, excepto las Operaciones Básicas Mínimas, como se define en la Sección 9. Para mayor claridad, los negocios también pueden Continuar operaciones que consisten exclusivamente en empleados o contratistas que realizan actividades en sus propias residencias (es decir, que trabajan desde su casa). Se recomienda encarecidamente a Todos los negocios esenciales que permanezcan abiertas. En la mayor medida de lo posible, los negocios Esenciales deberán cumplir con los Requisitos de distancia social tal como se definen en la Sección 9 a continuación, que incluyen, entre otros, cuando algún cliente hace cola.

4. Todas las reuniones públicas y privadas de cualquier número de personas que ocurran fuera de un hogar o unidad de vivienda están prohibidas, excepto para los fines limitados expresamente permitidos en la Sección 9. Nada en esta Orden prohíbe la reunión de miembros de un hogar o unidad de vivienda.

5. Se prohíbe todo viaje, incluidos, entre otros, viajes a pie, bicicleta, scooter, motocicleta, automóvil o transporte público, excepto Viajes Esenciales y Actividades Esenciales como se define a continuación en la Sección 9. Las personas deben usar el transporte público solo con el fin de realizar actividades esenciales o para viajar hacia y desde el trabajo para operar negocios

CARMEL J. ANGELO
Chief Executive Officer
Clerk of the Board



COUNTY OF MENDOCINO
BOARD OF SUPERVISORS

CONTACT INFORMATION
501 Low Gap Road • Room 1010
Ukiah, California 95482
TELEPHONE: (707) 463-4221
FAX: (707) 463-7237
Email: bos@mendocinocounty.org
Web: www.mendocinocounty.org/government/board-of-supervisors

esenciales o mantener funciones gubernamentales esenciales. Las personas que viajan en transporte público deben cumplir con los requisitos de distanciamiento social definidos en la Sección 9 a continuación, en la mayor medida posible. Esta orden permite viajar dentro o fuera del condado para realizar actividades esenciales, operar negocios esenciales o mantener funciones gubernamentales esenciales.

6. Esta Orden se emite con base en la evidencia de la creciente presencia de COVID-19 en todo Área de la Bahía y el Mundo, evidencia científica y mejores prácticas con respecto a los enfoques más efectivos para retrasar la transmisión de enfermedades transmisibles en general y COVID-19 específicamente, y evidencia de que la edad, el estado y la salud de una parte significativa de la población del Condado lo pone en riesgo de complicaciones de salud graves, incluida la muerte, por COVID-19. Debido al brote de COVID-19 en la región, que ahora es una pandemia según la Organización Mundial de la Salud, hay una emergencia de salud pública en todo el Condado. Para empeorar el problema, algunas personas que contraen COVID-19 no tienen síntomas o tienen síntomas leves, lo que significa que pueden no ser conscientes de que tienen el virus. Debido a que incluso las personas sin síntomas pueden transmitir la enfermedad, y debido a que la evidencia muestra que la enfermedad se propaga fácilmente, las reuniones pueden provocar la transmisión prevenible del virus. La evidencia científica muestra que en esta etapa de la emergencia, es esencial retrasar la transmisión del virus tanto como sea posible para proteger a los más vulnerables y evitar que el sistema de salud se vea abrumado. Una forma comprobada de ralentizar la transmisión es limitar las interacciones entre las personas en la mayor medida posible. Al reducir la propagación de COVID-19, esta Orden ayuda a preservar la capacidad de atención médica crítica y limitada en el Condado.

7. Esta Orden se emite de acuerdo con, e incorpora por referencia, la Declaración del Oficial de Salud del 4 de Marzo de 2020; la Proclamación del Estado de Emergencia del 4 de Marzo de 2020 emitida por el Gobernador Gavin Newsom; La Orden Ejecutiva N-33-20 del 19 de Marzo de 2020 y la correspondiente Orden del Oficial de Salud Pública del Estado de California y la Lista Esencial de Trabajadores de Infraestructura Crítica. La Proclamación de emergencia local del 4 de Marzo de 2020 para el condado de Mendocino emitida por el Director de Servicios de Emergencia que declara la existencia de una emergencia local en el condado con respecto al Novel Coronavirus 2019 (COVID-19); la Resolución del 10 de Marzo de 2020 de la Junta de Supervisores del Condado de Mendocino ratificando y extendiendo la Declaración de una Emergencia de Salud Local, y Ratificando y Extendiendo la Proclamación de una Emergencia Local.

CARMEL J. ANGELO
Chief Executive Officer
Clerk of the Board



COUNTY OF MENDOCINO
BOARD OF SUPERVISORS

CONTACT INFORMATION
501 Low Gap Road • Room 1010
Ukiah, California 95482
TELEPHONE: (707) 463-4221
FAX: (707) 463-7237
Email: bos@mendocinocounty.org
Web: www.mendocinocounty.org/government/board-of-supervisors

8. Esta Orden se produce después de la publicación de una orientación sustancial por parte del Oficial de Salud del Condado, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades, el Departamento de Salud Pública de California y otros funcionarios de salud pública en todo Estados Unidos y en todo el mundo, incluida una variedad de órdenes previas para combatir la propagación y los daños de COVID-19. El Oficial de Salud continuará evaluando la situación que evoluciona rápidamente y puede modificar o extender esta Orden, o emitir órdenes adicionales relacionadas con COVID-19.

9. Definiciones y exenciones.

a. Para los propósitos de esta Orden, las personas con alto riesgo de enfermedad grave a causa de COVID-19 y las personas que están enfermas deben permanecer en su residencia en la medida de lo posible, excepto cuando sea necesario para buscar atención médica. Para los propósitos de esta Orden, "las personas con alto riesgo de enfermedad grave por COVID-19 son personas que cumplen con la definición de los CDC de mayor riesgo. Según la información disponible hasta la fecha, las personas con alto riesgo de enfermedad grave por COVID-19 incluyen

i. Personas de 65 años y mayores

ii. Personas que viven en hogares de ancianos o centros de atención a largo plazo.

iii. Otras condiciones de alto riesgo podrían incluir:

a. Personas con enfermedad pulmonar crónica o asma moderada a severa.

b. Personas que tienen afecciones cardíacas graves.

c. Personas inmunocomprometidas, incluido el tratamiento del cáncer.

d. Las personas de cualquier edad con obesidad severa (índice de masa corporal [BMI] > 40) o ciertas afecciones médicas subyacentes, particularmente si no están bien controladas, como aquellas con diabetes, insuficiencia renal o enfermedad hepática, también podrían estar en riesgo.

b. Tenga en cuenta que muchas afecciones pueden hacer que una persona esté inmunocomprometida, incluido el tratamiento del cáncer, el trasplante de médula ósea u órganos, deficiencias inmunes, VIH o SIDA mal controlados y el uso prolongado de corticosteroides y otros medicamentos inmuno debilitantes.

c. Con el propósito de esta Orden, de lo contrario, las personas pueden salir de su residencia solo para realizar cualquiera de las siguientes "Actividades esenciales".

i. Para participar en actividades o realizar tareas esenciales para su salud y seguridad, o para la salud y seguridad de sus familiares o miembros del hogar (incluidas, entre otras, animales), tales como, a modo de ejemplo solamente y sin limitación, obtener suministros médicos o

CARMEL J. ANGELO
Chief Executive Officer
Clerk of the Board



COUNTY OF MENDOCINO
BOARD OF SUPERVISORS

CONTACT INFORMATION
501 Low Gap Road • Room 1010
Ukiah, California 95482
TELEPHONE: (707) 463-4221
FAX: (707) 463-7237
Email: bos@mendocinocounty.org
Web: www.mendocinocounty.org/government/board-of-supervisors

medicamentos, visitar a un profesional de la salud u obtener los suministros que necesitan para trabajar desde casa.

ii. Para obtener los servicios o suministros necesarios para ellos y sus familiares o miembros del hogar, o para entregar esos servicios o suministros a otros, como, por ejemplo, solo y sin limitación, alimentos enlatados, productos secos, frutas y verduras frescas, suministros para animales, carnes frescas, pescado y carne de pollo, y cualquier otro producto de consumo doméstico, y productos necesarios para mantener la seguridad, el saneamiento y el funcionamiento esencial de las residencias.

iii) Para participar en actividades al aire libre, como caminar, trotar, caminar o andar en bicicleta, iniciadas desde la residencia de uno, que no implica el uso de un vehículo motorizado o el transporte público a la ubicación del ejercicio, como por ejemplo, caminar, trotar, senderismo o distancia en bicicleta de su lugar de residencia únicamente, siempre que las personas cumplan con los requisitos de distancia social definidos en esta sección.

iv. Para realizar el trabajo que proporciona productos y servicios esenciales en un Negocio Esencial o para llevar a cabo actividades específicamente permitidas en esta Orden, incluidas las Operaciones Básicas Mínimas.

v. Para cuidar a un miembro de la familia o animales en otro hogar.

d. A los fines de esta Orden, las personas pueden salir de su residencia para trabajar u obtener servicios en cualquier "Operación de atención médica", incluidos hospitales, clínicas, dentistas, farmacias, compañías farmacéuticas y de biotecnología, otras instalaciones de atención médica, proveedores de atención médica, proveedores de servicios de atención médica a domicilio, servicios mentales, proveedores de salud, o cualquier servicio de salud relacionado y / o auxiliar. Las "Operaciones de atención médica" también incluyen atención veterinaria y todos los servicios de atención médica brindados a los animales. Esta exención se interpretará en términos generales para evitar cualquier impacto en la entrega de servicios de salud, en términos generales. Las "Operaciones de atención médica" no incluyen gimnasios para hacer ejercicio e instalaciones similares. Las instalaciones / dispensarios de venta minorista de cannabis con licencia operarán solo a través de la recogida o entrega en la curva.

e. A los fines de esta Orden, las personas pueden salir de su residencia para proporcionar cualquier servicio o realizar cualquier trabajo necesario para las operaciones y el mantenimiento de la "Infraestructura esencial", que incluye, entre otros, la construcción de obras públicas, la construcción de viviendas (en particular viviendas asequibles o viviendas para personas sin hogar), operaciones aeroportuarias, agua, alcantarillado, gas, electricidad, refinación de petróleo, carreteras y autopistas, transporte público, recolección y eliminación de basura, internet y sistemas de telecomunicaciones (incluida la provisión de servicios esenciales mundiales, nacionales, e infraestructura local para servicios informáticos, infraestructura empresarial,

CARMEL J. ANGELO
Chief Executive Officer
Clerk of the Board



COUNTY OF MENDOCINO
BOARD OF SUPERVISORS

CONTACT INFORMATION
501 Low Gap Road • Room 1010
Ukiah, California 95482
TELEPHONE: (707) 463-4221
FAX: (707) 463-7237
Email: bos@mendocinocounty.org
Web: www.mendocinocounty.org/government/board-of-supervisors

comunicaciones y servicios basados en la web), siempre que se lleven a cabo esos servicios o que cumplan con los requisitos de distancia social definidos en esta sección, en la medida de lo posible.

f. Para los propósitos de esta Orden, todos los socorristas, el personal de Administración de emergencias, los despachadores de emergencias, el personal de la corte y el personal de aplicación de la ley, y otros que necesiten realizar servicios esenciales están categóricamente exentos de esta Orden mientras realizan sus funciones esenciales. Además, nada en esta Orden prohibirá a ninguna persona realizar o acceder a "Funciones Gubernamentales Esenciales", según lo determine la entidad gubernamental que realiza esas funciones. Cada entidad gubernamental identificará y designará empleados o contratistas apropiados para continuar proporcionando y llevando a cabo cualquier función gubernamental esencial. Todas las funciones gubernamentales esenciales se llevarán a cabo de conformidad con los requisitos de distancia social definidos en esta sección, en la medida de lo posible.

f. Esta Orden se aplica a Todos los negocios, incluidas las entidades con fines de lucro, sin fines de lucro o educativas, independientemente de la naturaleza del servicio, la función que realizan o su estructura corporativa o de entidad.

h. Las instalaciones de enfermería especializada tienen prohibido permitir visitas con sus residentes a menos que el residente esté experimentando el final de su vida.

i. Para los propósitos de esta Orden, "Negocios Esenciales" significa aquellos mismos sectores y trabajadores de infraestructura crítica esenciales según lo ordenado por las Órdenes Ejecutivas del Gobernador del Estado de California, y según se explica y actualiza en la lista de Trabajadores de Infraestructura Crítica Esencial. Además, lo siguiente identifica negocios esenciales para los propósitos de esta orden:

- i. Operaciones de atención médica e infraestructura esencial;
- ii. Tiendas de comestibles, mercados de granjeros certificados, puestos de productos agrícolas, supermercados, bancos de alimentos, tiendas de conveniencia, incluyendo licorerías que venden comida, y otros establecimientos dedicados a la venta minorista de alimentos enlatados, productos secos, frutas y verduras frescas, suministros para animales, carnes frescas, pescado y carne de pollo y cualquier otro producto de consumo doméstico (como productos de limpieza y cuidado personal). Esto incluye tiendas que venden comestibles y también venden otros productos que no son comestibles, y productos necesarios para mantener la seguridad, el saneamiento y el funcionamiento esencial de las residencias;
- iii. Agricultura, incluidos, entre otros, cultivos de alimentos y bebidas, agricultura, ganadería, pesca, silvicultura, ganadería y cannabis legal y otros medicamentos;
- iv. Negocios que son necesarios para suministrar agricultura, alimentos y bebidas, cultivo, procesamiento y distribución;

CARMEL J. ANGELO
Chief Executive Officer
Clerk of the Board



COUNTY OF MENDOCINO
BOARD OF SUPERVISORS

CONTACT INFORMATION
501 Low Gap Road • Room 1010
Ukiah, California 95482
TELEPHONE: (707) 463-4221
FAX: (707) 463-7237
Email: bos@mendocinocounty.org
Web: www.mendocinocounty.org/government/board-of-supervisors

- v. Negocios que proporcionan alimentos, vivienda y servicios sociales, y otras necesidades de la vida para personas económicamente desfavorecidas o necesitadas;
- vi. Periódicos, televisión, radio y otros servicios de medios;
- vii. Estaciones de servicio y autoabastecimiento, reparación automática e instalaciones relacionadas;
- viii. Bancos e instituciones financieras relacionadas;
- ix. Ferretería, tiendas de mejoras para el hogar y guarderías;
- x. Plomeros, electricistas, exterminadores, tiendas de electrodomésticos, y otros proveedores de servicios que brindan servicios necesarios para mantener la seguridad, el saneamiento y la operación esencial de residencias, actividades esenciales y negocios esenciales;
- xi. Negocios que prestan servicios de envío, incluidos apartados postales;
- xii. Instituciones educativas, incluidas las escuelas públicas y privadas K-12, colegios y universidades, con el fin de facilitar el aprendizaje a distancia o realizar funciones esenciales, siempre que se mantenga el distanciamiento social de seis pies por persona en la mayor medida posible;
- xiii. Lavanderías, tintorerías y proveedores de servicios de lavandería;
- xiv. Restaurantes y otras instalaciones que preparan y sirven comida, pero solo para entrega o para llevar. Las escuelas y otras entidades que típicamente brindan servicios de comida gratis a estudiantes o miembros del público deben continuar haciéndolo bajo esta Orden con la condición de que la comida se proporcione a los estudiantes o miembros del público en forma de recogida y para llevar solamente. Las escuelas y otras entidades que brindan servicios de alimentos bajo esta exención no permitirán que los alimentos se coman en el sitio donde se proporcionan, o en cualquier otro sitio de reunión;
- xv. Negocios que proveen a otros negocios esenciales con el apoyo o suministros necesarios para operar;
- xvi. Negocios que envían o entregan víveres, alimentos, bienes o servicios directamente a las residencias, siempre que se implementen todas las medidas de precaución COVID-19;
- xvii. Taxis y otros proveedores de transporte privado que brindan servicios de transporte necesarios para Actividades Esenciales y otros fines expresamente autorizados en esta Orden;
- xviii. Servicios de hogar para personas mayores, adultos, personas discapacitadas, o niños;
- xix. Instalaciones residenciales y refugios para personas mayores, adultos y niños;
- xx. Servicios profesionales, como servicios legales o contables, cuando sea necesario para ayudar en el cumplimiento de las actividades legalmente obligatorias;
- xxi. Instalaciones de cuidado infantil que brindan servicios que permiten a los empleados exentos en esta Orden trabajar según lo permitido. En la medida de lo posible, se ordena que las instalaciones de cuidado infantil funcionen bajo las siguientes condiciones:

CARMEL J. ANGELO
Chief Executive Officer
Clerk of the Board



COUNTY OF MENDOCINO
BOARD OF SUPERVISORS

CONTACT INFORMATION
501 Low Gap Road • Room 1010
Ukiah, California 95482
TELEPHONE: (707) 463-4221
FAX: (707) 463-7237
Email: bos@mendocinocounty.org
Web: www.mendocinocounty.org/government/board-of-supervisors

- a. El cuidado infantil debe realizarse en grupos estables de 12 o menos ("estable" significa que los mismos 12 niños o menos están en el mismo grupo cada día).
- b. Los niños no deben cambiar de un grupo a otro.
- c. Si se atiende a más de un grupo de niños en una instalación, cada grupo estará en una habitación separada. Los grupos no se mezclarán entre sí.
- d. Los proveedores de cuidado infantil permanecerán únicamente con un grupo de niños.
- xxii. Las niñeras también pueden venir a la residencia para cuidar a menores de padres que trabajan en negocios esenciales;
- xxiii. Trabajadores en instalaciones de cuidado de animales que proporcionan alimentos, refugio, atención veterinaria y / o de rutina y otras necesidades de la vida de los animales;
- j. Para los propósitos de esta Orden, la ropa vendida en Negocios Esenciales no se venderá de ninguna manera que permita al cliente manejar o probarse antes de realizar una compra;
- k. Para los propósitos de esta Orden, todos los alquileres de vacacionales están prohibidos. Además, el alquiler de alojamiento transitorio, definido como la provisión de servicios de alojamiento por un período de treinta (30) días calendario o menos, que no sea para Actividades Esenciales o fines esenciales de Gobierno o Negocio Esencial está prohibido para la protección de nuestra comunidad y para garantizar que la comunidad tenga alojamiento disponible si es necesario para aumentar la capacidad y para emergencias.
- l. A los fines de esta Orden, cualquier Negocio Esencial que proporcione alimentos, ya sea en un establecimiento minorista o en un restaurante, no puede permitir el suministro de alimentos por autoservicio del cliente, incluido el manejo de utensilios compartidos por los clientes para autoservicio de productos de panadería, Deli, sopas, ensaladas, dispensadores de condimentos compartidos u otros alimentos similares, que el cliente no puede lavar antes del consumo.
- m. Para propósitos de esta Orden, un empleador no permitirá a sabiendas que un empleado trabaje enfermo en violación de la sección 9a.
- n. Para los propósitos de esta Orden, las "Operaciones básicas mínimas" incluyen lo siguiente, siempre que los empleados cumplan con los Requisitos de distancia social definidos en esta Sección, en la medida de lo posible, mientras realizan tales operaciones:
 - i. Las actividades mínimas necesarias para mantener el valor del inventario del negocio, garantizar la seguridad, procesar la nómina y los beneficios de los empleados, o para funciones relacionadas.
 - ii. Las actividades mínimas necesarias para facilitar que los empleados del negocio puedan continuar trabajando de forma remota desde sus residencias.
- o. Para los propósitos de esta Orden, "Viaje esencial" incluye viajes para cualquiera de los siguientes propósitos. Las personas involucradas en cualquier Viaje Esencial deben cumplir con todos los Requisitos de Distancia Social tal como se definen en esta Sección a continuación.

CARMEL J. ANGELO
Chief Executive Officer
Clerk of the Board



COUNTY OF MENDOCINO
BOARD OF SUPERVISORS

CONTACT INFORMATION
501 Low Gap Road • Room 1010
Ukiah, California 95482
TELEPHONE: (707) 463-4221
FAX: (707) 463-7237
Email: bos@mendocinocounty.org
Web: www.mendocinocounty.org/government/board-of-supervisors

- i. Cualquier viaje relacionado con la provisión o acceso a Actividades Esenciales, Funciones Gubernamentales Esenciales, Negocios Esenciales y Operaciones Básicas Mínimas.
- ii. Viajar para cuidar a ancianos, menores, dependientes, personas con discapacidades y otras personas vulnerables.
- iii. Viaje hacia o desde instituciones educativas con el propósito de recibir materiales para el aprendizaje a distancia, para recibir comidas y cualquier otro servicio relacionado.
- iv. Viaje para regresar a un lugar de residencia desde fuera de la jurisdicción.
- v. Viaje requerido por la policía o orden judicial.
- vi. Se requiere viajar para que los no residentes regresen a su lugar de residencia fuera del Condado. Se recomienda encarecidamente a las personas que verifiquen que su transporte fuera del Condado permanezca disponible y funcional antes de comenzar dicho viaje.
- p. Para los propósitos de esta Orden, las residencias incluyen hoteles, moteles, unidades de alquiler compartido e instalaciones similares.
- q. Para los propósitos de esta Orden, todos los sitios recreativos, incluidos parques, parques infantiles, playas, vías navegables para fines recreativos y áreas congregacionales en el mismo, como mesas de picnic y áreas de dosel están cerrados.
- r. Para los propósitos de esta Orden, los "Requisitos de distanciamiento social" incluyen mantener al menos seis pies de distancia social de otras personas, lavarse las manos con agua y jabón durante al menos veinte segundos con la mayor frecuencia posible o usar desinfectante para manos, cubrirse la tos o estornudar (en la manga o codo, no manos), limpiando regularmente superficies de alto contacto y sin estrechar las manos.
- s. En la medida en que el Sheriff o cualquier jefe de policía tenga alguna pregunta con respecto a las definiciones de esta Orden, el Oficial de Salud por la presente delega la autoridad al Consejo del Condado para responder dichas preguntas por escrito.

10. De conformidad con las secciones 26602 y 41601 del Código de Gobierno y la sección 101029, y Sección de Código Penal 409.5(a), del Código de Salud y Seguridad, el Oficial de Salud solicita que el Sheriff y los jefes de policía del Condado garanticen el cumplimiento y el cumplimiento de esta Orden. La violación de cualquier disposición de esta Orden constituye una amenaza inminente para la salud pública.

11. Esta orden es efectiva para el período que comienza a las 10:00 p.m. el 24 de Marzo de 2020 y puede ser anulado, reemplazado o enmendado por escrito por el Oficial de Salud.

12. Esta Orden revoca y reemplaza la Orden del Oficial de Salud emitida originalmente el 16 de Marzo de 2020 y todos los pedidos anteriores Albergarse en su lugar de residencia.

CARMEL J. ANGELO
Chief Executive Officer
Clerk of the Board



**COUNTY OF MENDOCINO
BOARD OF SUPERVISORS**

CONTACT INFORMATION
501 Low Gap Road • Room 1010
Ukiah, California 95482
TELEPHONE: (707) 463-4221
FAX: (707) 463-7237
Email: bos@mendocinocounty.org
Web: www.mendocinocounty.org/government/board-of-supervisors

13. Las copias de esta Orden deberán estar disponibles de inmediato: (1) disponibles en la Oficina Ejecutiva del Condado de Mendocino, Edificio de Administración del Condado, 501 Low Gap Road, Ukiah, California 95482 (2) publicado en el sitio web del Condado www.mendocinocounty.org y (3) proporcionado a cualquier miembro del público que solicite una copia de esta Orden.

14. Si alguna disposición de esta Orden para la aplicación de la misma a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, el resto de la Orden, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verá afectada y continuará en total fuerza y efecto. Para este fin, las disposiciones de esta Orden son separables.